

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE **SOPORTE INTEGRAL PARA EMPRESAS DEL SURESTE S.A DE C.V** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. IGNACIO ESCOTO GÓMEZ**., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “**EL INSTITUTO**”, según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3.-Que derivado del acta de fallo de la invitación número IEPC/CCAEEyS/OA/I010/2018, relativa a la contratación de servicio de internet satelital para 64 municipios, celebrada el 13 trece de marzo del año en curso, se aprobó asignar el servicio antes mencionado al prestador de servicio a la empresa **Soporte Integral para Empresas del Sureste S.A de C.V**,”

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, así como su sede alterna el domicilio ubicado en Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Colonia Covadonga, ambas de esta ciudad.

**II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" A TRAVES DE REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

II.1.- Es una persona moral, legalmente constituida por la leyes mexicanas, lo anterior en términos del instrumento notarial número 37,214, volumen 1,530, de fecha 21 de enero de 2010, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,, y pasada ante la fe del Licenciado Miguel de Jesús Solórzano Grajales, notario público adjunto de la notaria publica 46 en el Estado de Chiapas.

II.2.- De acuerdo con su artículo Tercero, del Instrumento notarial antes señalado, la sociedad tiene entre su objeto realizar actividades preponderantes, es entre otros: 1.- Compra, venta, representación, reparación, importación, comercialización de todo tipo de comunicaciones vía satélite, celular y radio comunicaciones; 2.- Comercialización, distribución de productos y todo lo relacionado con los distintos procesos de comunicación; 3.- representación, consignación, compra, venta, importación, exportación en general, 4.- comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, por cuenta propia o ajena cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como el comercio en general; 5.- contratar a favor de y a cargo de la sociedad, toda clase de crédito, préstamos o financiamiento con o sin garantía reales o personales y suscribir y endosar cuantos títulos de crédito o contratos se requieran para el fin; 6.- En cualquier forma garantizar obligaciones de terceros con o sin contraprestación, constituyendo garantías reales o personales y contraer obligaciones directas o solidarias.

II.3.- El C. Ignacio Escoto Gómez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales necesarias a efecto de poder suscribir el presente contrato, lo anterior en términos del artículo transitorio tercero del instrumento notarial número 37,214, volumen 1,530, de fecha 21 de enero de 2010, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,, y pasada ante la fe del Licenciado Miguel de Jesús Solórzano Grajales, notario público adjunto de la notaria publica 46 en el Estado de Chiapas.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Av. 5ª norte oriente núm. 102, planta alta, Col. Centro, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en compra venta de bienes informáticos, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre adquisiciones informáticos y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SIE100121577.

II.10.- Que para cumplimiento de dicho contrato, el prestador del servicio exhibirá las siguientes fianzas: una que garantice el cumplimiento total del contrato equivalente al 10%, del monto total del contrato; y una segunda fianza que garantice el 100% del anticipo.

II.9.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato, "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga con "**EL INSTITUTO**", a brindar el **Servicio de Internet Satelital a 64 Sitios del Estado de Chiapas que consta de Antena Satelital (rango de .74 cm y/o 1.20 cm), Modem Satelital, Cableado (interno y externo), 1.5 Mb de descarga, 256 kbps Subida Ilimitado, Modalidad: puerto extendido Instalación, configuración y puesta en marcha**", mediante contrato cerrado, de acuerdo a los municipios relacionados en el anexo 01 de las bases de la invitación número IEPC/CCAEEAyS/OA/I010/2018, y orden de compra y/o servicio correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato de prestación de los servicios.

Los precios causados por el servicio brindado deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por la prestación oportuna de los servicios.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La secretaria administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, la Unidad de Servicios de Informática, "**EL INSTITUTO**", quien proveerá las facilidades necesarias, a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" para desempeñar los servicios contratados.

**TERCERA.- ANEXOS.-** "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga a no aumentar el costo de los servicios proporcionados, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar los servicios solicitados, veinticinco días hábiles a partir de la firma del presente contrato, “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo por concepto de la compra venta la cantidad de **\$3,480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); pagados con un anticipo de **\$1,740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** y seis pagos mensuales de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**, en términos del artículo 49 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del instituto de elecciones y participación ciudadana.

A. “EL INSTITUTO”, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” un anticipo del 50% a la firma del presente contrato, este pago se realizará cinco días después que LA EMPRESA haga entrega de las fianzas de cumplimiento y de anticipo y el restante 50% en seis pagos mensuales de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**, a la entrega total del servicio solicitado así como a la presentación de la factura original correspondiente, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y el anexo respectivo a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. Asimismo, el pago será mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta de beneficiario; las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

B. La liquidación de la o las facturas presentadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “EL INSTITUTO”.

C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SEXTA.- Lugar del servicio.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” realizará el servicio en las direcciones de los 64 consejos relacionados en el anexo 1 de las bases de la invitación número IEPC/CCAAYS/OA/I010/2018, correspondiente a la adquisición del servicio de internet satelital.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante cheque certificado con cargo a una Institución Bancaria legalmente constituida, o bien mediante póliza de fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
- 2) Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
- 3) Que la afianzadora y el fiador se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros y de fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- 4) Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del “EL INSTITUTO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de “EL INSTITUTO”, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

**OCTAVA.- ANTICIPOS.-** “LAS PARTES” convienen en otorgar el 50% de anticipo para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) “EL INSTITUTO”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**DECIMA.- LA PENA CONVENCIONAL.-** Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega del servicio descrito en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los servicios entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los servicios descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los servicios).

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”** será el único responsable de hacer entrega de los bienes informáticos solicitados materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a lo siguiente:**

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.
- b) Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- c) Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.
- e) Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- f) Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- g) Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y

IV.- Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- OTROS DERECHOS.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DECIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si “EL PRESTADOR DE SERVICIO” llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

**DECIMA SEXTA.- SANCIONES.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

**DECIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Chiapas.



Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando “**LAS PARTES**” que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 quince días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**POR “EL INSTITUTO”**

**C. OSWALDO CHACÓN ROJAS  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”**

**C. IGNACIO ESCOTO GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**VALIDACIÓN JURÍDICA**

**C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA  
Y DE LO CONTENCIOSO**

**VALIDACIÓN TÉCNICA**

**C. OSCAR JAIME GALVEZ PINEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
INFORMÁTICA**

**VALIDACIÓN ECONÓMICA**

**C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ  
ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.**